



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO. Carlos Alfredo Juagino Jamanoy contra La Nueva EPS. Radicación No. 73001-31-03-006-2021-00270-00.

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento frente a la solicitud efectuada por la parte incidentante respecto al auto de fecha 14 de enero de 2022 por medio del cual se abstuvo de imponer sanción y se dio por terminado el incidente de desacato.

I. ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 2021, el señor Carlos Alfredo Juagino Jamanoy promovió incidente de desacato en contra de la Nueva EPS denunciando el incumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de noviembre de 2021 que ordenaba dar respuesta al derecho de petición de fecha 24 de agosto de 2021.

2. Mediante auto de 13 de diciembre de 2021, previo a admitir a trámite el incidente de desacato, se ordenó a la Eps incidentada informara el nombre, cédula y cargo de la persona que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, así como del superior funcional de la entidad.

También se ordenó a la Nueva Eps dar cumplimiento inmediato al fallo de tutela, concediéndosele el término de tres días.

3. Dentro del término facilitado, la Eps incidentada allegó informe junto con los documentos que acreditan el cumplimiento al fallo de tutela.

4. En vista de lo anterior, el juzgado por auto de 14 de enero de 2022 resolvió abstenerse de declarar el desacato a la orden de tutela y en consecuencia dio por terminado el asunto y dispuso el archivo de las diligencias.

5. Inconforme con lo decidido, el incidentante solicita se revoque la decisión y se continúe con el trámite.

6. En auto de 28 de enero de 2022 se ordenó correr traslado de la solicitud a la Eps para que se pronunciara al respecto y allegara las pruebas que pretendiera hacer valer, ante lo cual se mostró silente.

II. CONSIDERACIONES

1. El incidente de desacato tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.

La jurisprudencia constitucional ampliamente ha sostenido que el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer una sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, pues la finalidad del desacato es persuasiva y no sancionatoria.

2. En el presente caso, el señor Carlos Alfredo Juagino Jamanoy fundamenta su inconformismo en que la decisión está soportada en pruebas falsas, puntualmente en que la Eps no ha dado respuesta a su petición Rad. No.1686600 de fecha 24 de agosto de 2021 puesto que la prueba de su notificación es falsa.

3. Pues bien, no debe perderse de vista que el presente incidente de desacato se inició por la falta de respuesta a la petición de fecha 24 de agosto de 2021 bajo el radicado No.1686600, sin embargo, debe precisarse igualmente que al expediente **sí** aparece acreditado que la Eps incidentada emitió respuesta al derecho de petición a través del oficio No. VS-GOS-ML-4871-2021 de fecha 31 de agosto de 2021 cuyo asunto refiere “*Respuesta radicado NEPS 1686600*” (fl.4-5 y 15-16 PDF 5).

4. Entonces, si la entidad incidentada cumplió con la orden tutelar correspondiente, aún, incluso, antes de haberse iniciado el incidente de desacato, no hay lugar a continuar con el mismo, tal y como se consideró en el auto que se ataca.

5. Ahora, en punto a que si la notificación aportada al expediente es o no falsa, es una discusión que desborda los límites del incidente de desacato y que raya con otras instancias judiciales, a las cuales el incidentante, si lo así lo considera, puede acudir para que le sea definido.

6. Por lo pronto, se considera que en el breviario no hay prueba de una vulneración concreta respecto del derecho de petición Rad. No.1686600 de fecha 24 de agosto de 2021, que sí fue contestado y del cual el incidentante ya conoce la respuesta, bien desde el momento en que le fue notificado ora a través de esta actuación.

7. Basten los anteriores argumentos para no revocar la providencia del 14 de enero de 2022, ello sin perjuicio de que se pueda presentar nuevamente otro incidente de desacato si el incidentante considera que la vulneración persiste.

En ese orden, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,
RESUELVE:

NO ACCEDER A LA REVOCATORIA de la decisión proferida el 14 de enero de 2022 por lo expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a las partes y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd7ffab8e725ee3cc230e39057a24c7d237ac537903163f2ddbee223ef8ea22**

Documento generado en 11/02/2022 08:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>